



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 07/2018, caratulado "S/
SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación realizada por el Sr. Lucio G. Espinoza, D.N.I. N° 21.141.388, mediante la que solicita la intervención de este organismo, denunciando la presuntamente ilegítima retención de haberes en que estaría incurriendo la Administración a través de la oficina de Recursos Humanos.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **04** /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 2°.- Indicar a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Legal y Técnica que, de manera conjunta y previa intervención consultiva a los diversos ministerios y secretarías, deberán instar el dictado de un procedimiento administrativo por el que se tramiten las determinaciones de deuda en concepto de haberes que pudieran haberse abonado indebidamente a los agentes que cumplen tareas en el ámbito de la Administración Central. Ello considerando lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, que debería procederse al cese de las retenciones que se efectúan al presentante y a instaurar el reclamo de lo adeudado por la vía judicial, garantizando en sede administrativa el debido procedimiento previo a la determinación de la deuda. Ello por los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /18, notifíquese al Sr. Secretario de Gobierno y, por su intermedio, a la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente; al Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos; a la Sra. Secretaria Legal y Técnica y al presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /18.-

Ushuaia, 12 ABR 2018


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCK
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 07/2018, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN", originado a partir de la presentación realizada por el Sr. Lucio G. Espinoza, D.N.I. N° 21.141.388, mediante la que solicita la intervención de este organismo, denunciando la presuntamente ilegítima retención de haberes en que estaría incurriendo la Administración a través de la oficina de Recursos Humanos (fs. 1/31).

Al respecto, apunta que se le habrían deducido ciertas sumas de dinero de su salario, sin brindársele mayores detalles respecto del modo en que se efectuó la liquidación por diferencias, aún cuando en diversas oportunidades solicitó expresamente que ello le fuera explicado con claridad, en tanto no está de acuerdo con los montos que la Administración le imputa como adeudados.

Como corolario de la denuncia recibida, se remitió la Nota F.E. N° 85/18, dirigida al Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos, a fin de requerirle un pormenorizado informe relativo a los hechos denunciados (fs. 32).

En consecuencia, se recibió la Nota S.G.R.H. N° 984/18, suscripta por la Directora General de Recursos Humanos, por la que se brindó una respuesta completa al requerimiento efectuado desde este organismo (fs. 33).

Efectuadas las consideraciones que preceden, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la presentación que motivó el

inicio del presente.

Por lo que se encuentra El denunciante refiere que se encuentra en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía, cumpliendo sus tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, y que en dicho marco, una vez iniciada la licencia, se le habrían descontado haberes incorrectamente abonados, más en exceso y sin brindársele las explicaciones respecto del modo en que se estimaron las sumas adeudadas, aún cuando las requirió en diversas oportunidades.

Acompaña documental junto a su presentación.

Por su parte, la oficina de Recursos Humanos informó, ante el pedido de esta Fiscalía que, efectivamente, el interesado se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía desde el 17 de marzo del año 2016, surgiendo de sus registros que había percibido haberes indebidamente para el período 03/16 al 07/16.

Señaló además que la información relativa a la situación descrita fue recibida por esa área recién a fines de junio del año 2016, por vía de la Planilla de Movimientos Laborales emitida por el colegio en el que cumplía tareas el agente, y que entonces se procedió a realizar el ajuste del saldo deudor por las sumas abonadas en demasía.

Menciona, con relación a ello, que la demora en la recepción de las novedades obedeció a la situación de emergencia de público conocimiento que atravesó la Administración durante el primer trimestre del año 2016 y que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

derivó en la emisión del Decreto de Emergencia Administrativa N° 462/16.

El mentado ajuste, según refiere, le fue notificado al Sr. Espinoza en febrero del año siguiente por Nota D.G.H. N° 64/17, en la que se discriminaron los meses, días y montos adeudados, los que arrojaban la suma total de Pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce con 35/100 (\$ 74.412,35).

Agregándose que a fin de evitar incurrir en perjuicio fiscal, una vez notificado el interesado, se prosiguió a recuperar las sumas administrativamente bajo el concepto "Ajuste Deuda", afectando en un veinte por ciento (20%) los haberes que actualmente percibe de la Administración provincial.

Finalmente, se indicó que ante el reclamo interpuesto por el denunciante, el 8/3/2017 se le brindó un detalle de las razones por las que se había arribado al monto estimado en concepto de deuda.

Ahora bien, de la documentación aportada por el presentante surge que, efectivamente, el 9 de febrero de 2017 se le notificó el contenido de la Nota D.G.H. N° 64/17 (fs. 18/19), informándosele escuetamente que adeudaba la suma de Pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce con 35/100 (\$ 74.412,35), junto a un cuadro en el que se plasmó la suma debida por cada mes con entradas de información bajo los conceptos "mes", "días", "remunerativo" y "líquido".

Frente a ello, el 20 de febrero de ese año (fs. 20), el Sr. Espinoza interpuso un reclamo, solicitando que se le brindara un detalle de la forma en que se había arribado a esos montos, con una liquidación más clara y sencilla para que pudiera comprenderla más cabalmente.

Se le dio respuesta por Nota S.G.H.R.:N° 937/17 (FS. 21/22), en la que se brindó una explicación un poco más detallada del modo en que se había calculado la deuda, discriminándose cuántos días de cada mes habían sido mal liquidados, más indicándosele al interesado que debía acudir a los recibos de haberes correspondientes al período abonado en demasía para corroborar qué sumas se habían cancelado en más.

Vistos los hechos descriptos, que surgen de la totalidad de las constancias agregadas a las actuaciones en trato, se verifica que, efectivamente, corroborada la existencia de sumas adeudadas por el agente, la oficina de Recursos Humanos lo notificó del monto debido, indicándole que debía abonarlo en la cuenta bancaria detallada en la notificación (fs. 18/19). Y acto seguido, procedió a efectuar el descuento dirigido a recuperar la deuda directamente de los haberes que percibe el denunciante de esa Administración (fs. 3).

Esto último, vale recordar, bajo el argumento de evitar incurrir en un presunto perjuicio fiscal por haberse abonado haberes indebidamente a una persona que no había prestado tareas por hallarse usufructuando un cargo de mayor jerarquía (fs. 33).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Si bien resulta válido este último argumento esgrimido por el área de recursos humanos para intentar el recupero de sumas abonadas indebidamente, deviene oportuno y necesario formular una serie de aclaraciones respecto del modo en que dicha opción puede ejercerse en procura de tutelar no sólo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

En efecto, cualquier procedimiento dirigido a recuperar sumas de dinero indebidamente abonadas, no puede desplegarse legítimamente si no se respetan las garantías mínimas previstas en dichas normas, entre las que se halla, fundamentalmente, el derecho de defensa, que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada, de forma previa a la emisión de la decisión de la Administración que pueda afectar el patrimonio del agente, parámetros que no se verifican cumplidos adecuadamente en el presente.

Por ello, y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir en materia de determinación de deuda y recupero de haberes mal liquidados, considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis

de pago de sumas en más a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración provincial.

Dicho procedimiento, vale decir, deberá resguardar debidamente el derecho de defensa en sede administrativa del eventual afectado, para lo que debería garantizarse, mínimamente, un traslado previo a la emisión del acto determinativo, en el que se le brinden suficientes, precisas y claras explicaciones del mecanismo utilizado y los fundamentos que dieron lugar a la estimación de las sumas presuntamente debidas, otorgándosele la posibilidad de brindar su parecer al respecto y de ofrecer la prueba que crea pertinente.

Recién entonces, una vez que se hubiera cumplido con dicho traslado y previa intervención de los servicios jurídicos, podría emitirse el acto administrativo que, suscripto por la autoridad competente y debidamente fundado, determine la deuda en cuestión.

Ahora bien, determinada la deuda debería examinarse el modo de proceder al recupero del dinero, para lo que se sugiere valorar la alternativa de efectuar en la reglamentación algún tipo de distingo entre lo que podría considerarse un "mero ajuste" (pasible de ser llevado adelante en sede administrativa) y una "situación de recupero" (que debería tramitarse por vía judicial), ponderando a tal fin dos factores, uno cuantitativo y otro temporal.

El factor cuantitativo debería vincularse estrechamente con el monto total involucrado en la determinación



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

de deuda y el factor temporal con el lapso transcurrido entre los pagos indebidamente efectuados y la toma de conocimiento de dicha circunstancia por parte de la oficina de recursos humanos al recibir los partes de novedades.

Por lo demás, debería preverse en el mismo trámite la obligatoriedad de informar a la oficina de sumarios competente acerca de los hechos acaecidos, a los fines de que examine, en cada caso, la responsabilidad que pudiera haber al área responsable de comunicar las novedades, así como a la de cargarlas y al agente involucrado en la liquidación errónea, para que, de corresponder, se apliquen las sanciones disciplinarias pertinentes.

El mentado procedimiento, vale decir, deberá ser instrumentado con participación obligatoria de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica, procurando la intervención consultiva previa de los diversos ministerios y secretarías. Esto último, a los efectos de tener en consideración las particularidades que pudieran venir dadas por el modo en que aquellos gestionan las novedades relativas al personal que cumple funciones en sus respectivos ámbitos y que pudieran tener influencia en el mecanismo a instaurar.

Por su parte y en razón de lo hasta aquí expuesto, es dable concluir, sin que ello implique un pronunciamiento respecto de la verosimilitud y pertinencia de la deuda fijada por la Administración en cabeza del Sr. Espinoza, que

en el caso, dado el modo en que se han determinado las sumas por él debidas; el tiempo transcurrido entre el pago y la determinación de deuda y la magnitud del monto en conflicto, debería procederse al cese de las retenciones y al reclamo de lo adeudado por la vía judicial, previo garantizar en sede administrativa el debido procedimiento previo a la determinación de la deuda.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Secretario de Gobierno y, por su intermedio, de la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente; del Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos; de la Sra. Secretaria Legal y Técnica y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /18.-

Ushuaia, 12 ABR 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 07/2018, caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN", originado a partir de la presentación realizada por el Sr. Lucio G. Espinoza, D.N.I. N° 21.141.388, mediante la que solicita la intervención de este organismo, denunciando la presuntamente ilegítima retención de haberes en que estaría incurriendo la Administración a través de la oficina de Recursos Humanos (fs. 1/31).

Al respecto, apunta que se le habrían deducido ciertas sumas de dinero de su salario, sin brindársele mayores detalles respecto del modo en que se efectuó la liquidación por diferencias, aún cuando en diversas oportunidades solicitó expresamente que ello le fuera explicado con claridad, en tanto no está de acuerdo con los montos que la Administración le imputa como adeudados.

Como corolario de la denuncia recibida, se remitió la Nota F.E. N° 85/18, dirigida al Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos, a fin de requerirle un pormenorizado informe relativo a los hechos denunciados (fs. 32).

En consecuencia, se recibió la Nota S.G.R.H. N° 984/18, suscripta por la Directora General de Recursos Humanos, por la que se brindó una respuesta completa al requerimiento efectuado desde este organismo (fs. 33).

Efectuadas las consideraciones que preceden, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la presentación que motivó el

inicio del presente.

Por lo que se encuentra El denunciante refiere que se encuentra en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía, cumpliendo sus tareas en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, y que en dicho marco, una vez iniciada la licencia, se le habrían descontado haberes incorrectamente abonados, más en exceso y sin brindársele las explicaciones respecto del modo en que se estimaron las sumas adeudadas, aún cuando las requirió en diversas oportunidades.

Acompaña documental junto a su presentación.

Por su parte, la oficina de Recursos Humanos informó, ante el pedido de esta Fiscalía que, efectivamente, el interesado se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía desde el 17 de marzo del año 2016, surgiendo de sus registros que había percibido haberes indebidamente para el período 03/16 al 07/16.

Señaló además que la información relativa a la situación descrita fue recibida por esa área recién a fines de junio del año 2016, por vía de la Planilla de Movimientos Laborales emitida por el colegio en el que cumplía tareas el agente, y que entonces se procedió a realizar el ajuste del saldo deudor por las sumas abonadas en demasía.

Menciona, con relación a ello, que la demora en la recepción de las novedades obedeció a la situación de emergencia de público conocimiento que atravesó la Administración durante el primer trimestre del año 2016 y que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

derivó en la emisión del Decreto de Emergencia Administrativa N° 462/16.

El mentado ajuste, según refiere, le fue notificado al Sr. Espinoza en febrero del año siguiente por Nota D.G.H. N° 64/17, en la que se discriminaron los meses, días y montos adeudados, los que arrojaban la suma total de Pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce con 35/100 (\$ 74.412,35).

Agregándose que a fin de evitar incurrir en perjuicio fiscal, una vez notificado el interesado, se prosiguió a recuperar las sumas administrativamente bajo el concepto "Ajuste Deuda", afectando en un veinte por ciento (20%) los haberes que actualmente percibe de la Administración provincial.

Finalmente, se indicó que ante el reclamo interpuesto por el denunciante, el 8/3/2017 se le brindó un detalle de las razones por las que se había arribado al monto estimado en concepto de deuda.

Ahora bien, de la documentación aportada por el presentante surge que, efectivamente, el 9 de febrero de 2017 se le notificó el contenido de la Nota D.G.H. N° 64/17 (fs. 18/19), informándosele escuetamente que adeudaba la suma de Pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce con 35/100 (\$ 74.412,35), junto a un cuadro en el que se plasmó la suma debida por cada mes con entradas de información bajo los conceptos "mes", "días", "remunerativo" y "líquido".

Frente a ello, el 20 de febrero de ese año (fs. 20), el Sr. Espinoza interpuso un reclamo, solicitando que se le brindara un detalle de la forma en que se había arribado a esos montos, con una liquidación más clara y sencilla para que pudiera comprenderla más cabalmente.

Se le dio respuesta por Nota S.G.H.R.:N° 937/17 (FS. 21/22), en la que se brindó una explicación un poco más detallada del modo en que se había calculado la deuda, discriminándose cuántos días de cada mes habían sido mal liquidados, más indicándosele al interesado que debía acudir a los recibos de haberes correspondientes al período abonado en demasía para corroborar qué sumas se habían cancelado en más.

Vistos los hechos descriptos, que surgen de la totalidad de las constancias agregadas a las actuaciones en trato, se verifica que, efectivamente, corroborada la existencia de sumas adeudadas por el agente, la oficina de Recursos Humanos lo notificó del monto debido, indicándole que debía abonarlo en la cuenta bancaria detallada en la notificación (fs. 18/19). Y acto seguido, procedió a efectuar el descuento dirigido a recuperar la deuda directamente de los haberes que percibe el denunciante de esa Administración (fs. 3).

Esto último, vale recordar, bajo el argumento de evitar incurrir en un presunto perjuicio fiscal por haberse abonado haberes indebidamente a una persona que no había prestado tareas por hallarse usufructuando un cargo de mayor jerarquía (fs. 33).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida,
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Si bien resulta válido este último argumento esgrimido por el área de recursos humanos para intentar el recupero de sumas abonadas indebidamente, deviene oportuno y necesario formular una serie de aclaraciones respecto del modo en que dicha opción puede ejercerse en procura de tutelar no sólo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

En efecto, cualquier procedimiento dirigido a recuperar sumas de dinero indebidamente abonadas, no puede desplegarse legítimamente si no se respetan las garantías mínimas previstas en dichas normas, entre las que se halla, fundamentalmente, el derecho de defensa, que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada, de forma previa a la emisión de la decisión de la Administración que pueda afectar el patrimonio del agente, parámetros que no se verifican cumplidos adecuadamente en el presente.

Por ello, y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir en materia de determinación de deuda y recupero de haberes mal liquidados, considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis

de pago de sumas en más a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración provincial.

Dicho procedimiento, vale decir, deberá resguardar debidamente el derecho de defensa en sede administrativa del eventual afectado, para lo que debería garantizarse, mínimamente, un traslado previo a la emisión del acto determinativo, en el que se le brinden suficientes, precisas y claras explicaciones del mecanismo utilizado y los fundamentos que dieron lugar a la estimación de las sumas presuntamente debidas, otorgándosele la posibilidad de brindar su parecer al respecto y de ofrecer la prueba que crea pertinente.

Recién entonces, una vez que se hubiera cumplido con dicho traslado y previa intervención de los servicios jurídicos, podría emitirse el acto administrativo que, suscripto por la autoridad competente y debidamente fundado, determine la deuda en cuestión.

Ahora bien, determinada la deuda debería examinarse el modo de proceder al recupero del dinero, para lo que se sugiere valorar la alternativa de efectuar en la reglamentación algún tipo de distingo entre lo que podría considerarse un "mero ajuste" (pasible de ser llevado adelante en sede administrativa) y una "situación de recupero" (que debería tramitarse por vía judicial), ponderando a tal fin dos factores, uno cuantitativo y otro temporal.

El factor cuantitativo debería vincularse estrechamente con el monto total involucrado en la determinación



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

de deuda y el factor temporal con el lapso transcurrido entre los pagos indebidamente efectuados y la toma de conocimiento de dicha circunstancia por parte de la oficina de recursos humanos al recibir los partes de novedades.

Por lo demás, debería preverse en el mismo trámite la obligatoriedad de informar a la oficina de sumarios competente acerca de los hechos acaecidos, a los fines de que examine, en cada caso, la responsabilidad que pudiera haber al área responsable de comunicar las novedades, así como a la de cargarlas y al agente involucrado en la liquidación errónea, para que, de corresponder, se apliquen las sanciones disciplinarias pertinentes.

El mentado procedimiento, vale decir, deberá ser instrumentado con participación obligatoria de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica, procurando la intervención consultiva previa de los diversos ministerios y secretarías. Esto último, a los efectos de tener en consideración las particularidades que pudieran venir dadas por el modo en que aquellos gestionan las novedades relativas al personal que cumple funciones en sus respectivos ámbitos y que pudieran tener influencia en el mecanismo a instaurar.

Por su parte y en razón de lo hasta aquí expuesto, es dable concluir, sin que ello implique un pronunciamiento respecto de la verosimilitud y pertinencia de la deuda fijada por la Administración en cabeza del Sr. Espinoza, que

en el caso, dado el modo en que se han determinado las sumas por él debidas; el tiempo transcurrido entre el pago y la determinación de deuda y la magnitud del monto en conflicto, debería procederse al cese de las retenciones y al reclamo de lo adeudado por la vía judicial, previo garantizar en sede administrativa el debido procedimiento previo a la determinación de la deuda.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas, sólo resta materializar las conclusiones arribadas en el presente, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Secretario de Gobierno y, por su intermedio, de la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente; del Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos; de la Sra. Secretaria Legal y Técnica y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /18.-

Ushuaia, 12 ABR 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SURE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 07/2018, caratulado "S/
SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación realizada por el Sr. Lucio G. Espinoza, D.N.I. N° 21.141.388, mediante la que solicita la intervención de este organismo, denunciando la presuntamente ilegítima retención de haberes en que estaría incurriendo la Administración a través de la oficina de Recursos Humanos.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° **04** /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 2°.- Indicar a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Legal y Técnica que, de manera conjunta y previa intervención consultiva a los diversos ministerios y secretarías, deberán instar el dictado de un procedimiento administrativo por el que se tramiten las determinaciones de deuda en concepto de haberes que pudieran haberse abonado indebidamente a los agentes que cumplen tareas en el ámbito de la Administración Central. Ello considerando lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, que debería procederse al cese de las retenciones que se efectúan al presentante y a instaurar el reclamo de lo adeudado por la vía judicial, garantizando en sede administrativa el debido procedimiento previo a la determinación de la deuda. Ello por los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 04 /18.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /18, notifíquese al Sr. Secretario de Gobierno y, por su intermedio, a la Dirección General de Recursos Humanos Escalafón Docente; al Sr. Secretario de Gestión de Recursos Humanos; a la Sra. Secretaria Legal y Técnica y al presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /18.-

Ushuaia, 12 ABR 2018


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCK
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur